

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.459

Popayán, Cauca, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- PRESCRIPCION DE HIPOTECA
Demandante	ANA CECILIA PAZ HERRERA
Demandado	SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIA S.A Y O
Radicación:	1900143003-2022-00356 00

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCION DE HIPOTECA adelantada por ANA CECILIA PAZ HERRERA por intermedio de apoderado judicial, contra SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A. en calidad de integrantes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR de la extinta EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM en LIQUIDACION, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara: 1.- diligencia de conciliación extrajudicial realizada conforme lo ordena el artículo 90 numeral 7 del C.G.P. 2.- cumplir con las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 el cual adquirió vigencia permanente conforme la ley 2213 de 2022, por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., y según las cuales se debió corregir la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto, conforme se indicó en nuestro proveído de fecha 19 de julio de 2022.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCION DE HIPOTECA adelantada por ANA CECILIA PAZ HERRERA por intermedio de apoderado judicial, contra SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A. en calidad de integrantes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES -PAR de la extinta EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM en LIQUIDACION por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

2.- **ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3.- Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

**MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES**

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYAN

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 106 Hoy, 11 de agosto de 2022

**LINA CORDOBA**

Secretaria Ad-hoc